

¿Cómo se llega a una “Medida Excepcional”? (Ley 26.061)

Ante la VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NNoA

por la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los padres, la familia, particulares, representantes legales o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

Durante todo el proceso administrativo y judicial el NNoA tiene derecho a ser oido y a ser asistido por un abogado de su elección (art. 27)

el Consejo de Derechos de NNyA

Es el organismo especializado en Infancia que tiene como finalidad promover, proteger y garantizar sus derechos.

interviene

adota

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

(art. 34)
con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

Tienden a mantener la convivencia familiar (art. 37). Algunas de ellas puede ser:

- Incluirlos en programas que busquen fortalecer y apoyar a las familias.
- Darles ayuda económica si hay necesidades básicas insatisfechas, falta de vivienda o dificultades económicas, para mantener los vínculos familiares y lazos afectivos.
- Incluirlos en programas de asistencia integral a la embarazada.
- Darles tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos (a ellos o a sus padres).

Si se soluciona el problema

DERECHO RESTITUIDO

(puede o no haber acompañamiento posterior)

Si no se soluciona

MEDIDA EXCEPCIONAL

- ◆ Debe dictarse, mediante resolución fundada
- ◆ Nunca puede consistir en privación de la libertad (art. 41).
- ◆ Plazo de duración máximo de 90 días

SEPARACIÓN DEL NNoA DE SUS PADRES O DE SU FAMILIA

- Se lo aloja con otro familiar o referente;
- en el caso de no tener, se lo aloja en un hogar (art. 41)
- Debe mantener la convivencia de hermanos (art. 41)

Debe tener control judicial inmediato (art. 40)

En el plazo de 24hs de declarada la medida excepcional inicia el control de legalidad ante un Juzgado de Familia.

Y en un plazo de 72hs el Juez debe citar a los progenitores para decidir si la medida es o no legal.

Si se ejecuta la medida y no se dicta la resolución o no se inicia el control judicial, es ILEGAL (art. 40)

Inicia la Intervención la Defensoría de Menores e Incapaces

Si se revierte vulneración de derechos

NNoA regresa al entorno familiar

Si no se revierte la vulneración de derechos

24 hs (art 607 CCCN)

El Consejo debe informarlo al Juez

Si hay familiar o referente idóneos

Juez debe otorgarles la guarda

Si no hay familiar o referente idóneos

Debe entrevistar al NNoA y a los padres, y oír al Defensor (art 608 y 609 CCCN)

Juez declara la “situación de adoptabilidad” del NNoA

Plazo máximo de 90 días (art. 607 CCCN)

LA FALTA DE RECURSOS MATERIALES DE LOS PADRES, DE LA FAMILIA, DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O RESPONSABLES DE NNoA NO AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE SU FAMILIA NUCLEAR, AMPLIADA O CON QUIENES MANTENGA LAZOS AFECTIVOS, NI SU INSTITUCIONALIZACIÓN.

DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.
DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR.

DERECHO A LA IDENTIDAD.
DERECHO A LA DOCUMENTACION.

DERECHO A LA SALUD.
DERECHO A LA EDUCACION
(gratuita y exenta de discriminación por estado de embarazo)

DERECHO A LA LIBERTAD.
DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO.
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE.

DERECHO A LA DIGNIDAD.
DERECHO DE LIBRE ASOCIACION.

DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO.
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

EXCEPCIONAL”? UNA “MEDIDA COMO SE LLEGA A

Protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Defensorías de Menores e Incapaces de 1^a Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo

(en cada expediente donde hay NNyA interviene una)

Funciones: Intervenir en todas las causas judiciales que afecte los derechos de NNyA; intervenir en cuestiones extrajudiciales ante la ausencia de los representantes, actuar para que se garantice el acceso a la justicia y se respete al interés superior de los NNyA, que puedan ejercer su derecho a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta; concurrir a las instituciones en donde se encuentren alojados sus asistidos, controlando que sus derechos e intereses sean respetados (entre otras establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación y la ley 27149).



- DMI 1** vacante - Cerrito 536 6º ☎ 4124-5110

DMI 2 José Atilio Álvarez - Cerrito 536 7º ☎ 4124-5118

DMI 3 Marcelo Gabriel Calabrese - Cerrito 536 2º ☎ 4124-5132

DMI 4 Marcelo Gustavo Jalil - Cerrito 536 8º ☎ 4124-5124

DMI 5 María Teresa Porcile de Veltri - Cerrito 536 7º ☎ 4124-5120

DMI 6 Stella Maris García Vigo - Cerrito 536 6º ☎ 4124-5112

DMI 7 María Carolina Paladini - R. Sáenz Peña 1190 3º ☎ 4382-6891

Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de NNyA, Defensoría General de la Nación

Funciones: Realiza monitoreo de las condiciones de alojamiento de las instituciones de NNyA.



Hipólito Yrigoyen 1180 7º ☎ 4381-7816

 comisioninfancia@mdp.gov.ar

Defensorías Pùblicas Tutorías

(intervienen sólo cuando los jueces los designan como tutores de NNoA)

Funciones: Intervenir por NNyA cuando no hay persona que ejerza la responsabilidad parental o cuando hay conflicto de intereses entre aquellos y sus representantes; actuar para que se garantice el acceso a la justicia de NNyA; que puedan ejercer su derecho a ser oídos, a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, a estar informados; actuar judicial y extrajudicialmente en la defensa de los derechos e intereses de sus asistidos; concurrir a las instituciones en donde se encuentren alojados los NNyA asistidos; (entre otras establecidas por el CCCN la ev 27149).



- DPT 1** Juan Pablo Olmo - Montevideo 477 PB ☎ 5279-6512
DPT 2 Liliana Isabel Iurman - Montevideo 477 PB ☎ 5279-6513

OTRAS INSTITUCIONES

Consejo de Derechos de NNyA del GCBA

Las Defensorías de NNyA funcionan en cada Comuna.

Funciones: brindar asesoramiento, orientación y atención ante situaciones de amenaza o violación de derechos de NNyA; otorgan patrocinio jurídico gratuito a NNyA y sus familias; procurar que NNyA albergados en forma excepcional en hogares regresen a su grupo familiar o familia ampliada (entre otras, ley 114).



Tte Gral. Juan D. Perón 3175 ☎ 5030-9884

Equipo Público de Abogados - Asesoría General Tutelar CABA

Funciones: ofrece asistencia letrada a NNyA



Perú 143 10º 152248-0564

[✉ ahogados-mnt@iushaires.noh.ar](mailto:ahogados-mnt@iushaires.noh.ar)

Juzgados Nacionales en lo Civil (de familia)



📍 Talcahuano 490

 Lavalle 1212

www.pjn.gov.ar